

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, abril 5 de 2021. En la fecha se informa a la señora Juez, que dentro del presente asunto se hace necesario fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nro. 475

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00290-00
Asunto: Designación de Guardador
Demandante: María Eugenia Guauña Guauña, abuela materna del menor Yeison David Gurrute Tumiña

Vista la constancia secretarial que antecede, y previa su verificación, corresponde proceder como lo indica el numeral 2º. del artículo 579 del Código General del Proceso, en el sentido de decretar las pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos dentro del presente asunto y fijar fecha para llevar a cabo audiencia en la que se practicarán dichas pruebas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a todos los interesados a la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso. En consecuencia, **SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA. (9:30 a.m.)**

SEGUNDO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1.- Solicitadas por la parte demandante:

3.1.1.- TESTIMONIALES: CITAR a los señores CARLOS ARBEY QUIRA MELENGE, identificado con C.C. No. 76.290.126 - Celular: 3127482809; carlosquira@gmail.com y CRISTHIAN EDIMER MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 1.060.239.189 - Celular: 3135713226;

crislianmuñoz@gmail.com, para que declaren todo lo que sepan y les conste respecto de los hechos de la demanda. La prueba testimonial se limita a solo dos de los testigos citados en la demanda, conformidad a lo dispuesto al Art. 212 del C.G.P.

3.2.- De oficio

3.2.1.- LLEVAR a cabo **INTERROGATORIO DE PARTE** con la señora MARIA EUGENIA GUAUÑA GUAUÑA, a fin de que absuelva las preguntas que se le formularan en audiencia, respecto de los hechos de la demanda y demás aspectos relacionados con el objeto del proceso.

3.2.2.- ORDENAR la práctica de una **VISITA SOCIO-FAMILIAR** a través de la Trabajadora Social del juzgado, al hogar del menor YEISON DAVID GURRUTE TUMIÑA, con el fin establecer las condiciones económicas, habitacionales, sociales, familiares, y demás que rodean al núcleo familiar del citado infante.

CUARTO: Para la citación de las partes y los testigos, la apoderada judicial de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 053 del día 06/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059345cfe07fcd872383bd74f197b913ce9f73c117d7447d4b7da6f5b6985aa0

Documento generado en 05/04/2021 11:44:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>